



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES
Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica
H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA
Modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio
Fiscal 2006

TOMO CLXXVII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 15 SECC. I
LUNES 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2006

COPIA
CONTROLADA
No. _____

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 11, fracción VI del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, a tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES,
SONORA
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 1º.- La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Nogales, Sonora, en los términos del Decreto que la crea y demás disposiciones jurídicas aplicables. La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, se constituye como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, por lo cual adopta el modelo educativo implementado en las mismas, cuyo objeto es, impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionales, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del estado y del país.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad; La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.
- II. Consejo; El Consejo Directivo de la Universidad y
- III. Rector; El Rector de la Universidad

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

- I. Órganos de Gobierno;
 - Consejo Directivo
 - El Rector
- II. Órganos Colegiados y de Apoyo:
 - El Patronato
 - El Consejo Técnico
 - Los Consejos Consultivos de Carrera
- III. Unidades Administrativas:
 - Dirección de Vinculación
 - Dirección de Carrera
 - Dirección de Extensión Universitaria
 - Dirección de Administración y FinanzasSe anexa organigrama estructural

ARTÍCULO 4º.- La Universidad planificará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base a las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de sus objetivos y metas, del Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas respectivos que establezca el Consejo Directivo y el Rector, en el ámbito de sus atribuciones.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 5º.- El Consejo será el órgano máximo de Gobierno de la Universidad, tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 7, 8, 9 y 11 del Decreto que lo crea, y se integrará por:

I.- Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán, el Secretario de Educación y Cultura quien presidirá, el Secretario de Hacienda, y el Secretario de Economía;

II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante del Gobierno Municipal de Nogales, Sonora, designado por el H. Ayuntamiento;

IV.- Dos representantes del Sector Productivo del Estado, a invitación del titular del ejecutivo estatal; y

V.- Un representante del Sector Social, a invitación del Ejecutivo Estatal.

Por cada titular el Consejo, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

El Consejo controlará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnadas y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo, estará presidido por el Secretario de Educación y Cultura, y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para tal efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada cuatro meses, y cuantas veces fueren convocadas por su Presidente, por conducto del Secretario Técnico. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9º.- Para la celebración de las sesiones del Consejo, se deberá emitir convocatoria por parte del Rector de la Universidad en su carácter de Secretario Técnico. A la convocatoria se acompañará el orden del día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 10.- El Presidente del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo, y en caso de empate, dar el voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que, a su juicio, pudieren afectar la celebración o desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente del Consejo de su carácter de suplente.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones se desarrollan en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II. Instalación legal de la reunión
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- V. Consignación de acuerdos;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la reunión.

ARTÍCULO 13.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 14.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo y suscrita por todos los miembros presentes en la misma. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y de los acuerdos tomados.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 15.- El Rector además de las facultades que le confiere el artículo 15 del Decreto de creación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el funcionamiento de la Institución vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- II. Solicitar al Presidente del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias, cuando así se requiera;
- III. Someter a la consideración del Consejo, el anteproyecto de programa – presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Presentar ante el Consejo el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad, así como el Programa Operativo Anual;
- V. Convocar a las distintas unidades administrativas para elaborar y revisar los proyectos del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos

- y Egresos;
- VI. Presentar al Consejo, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
 - VII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control.
 - VIII. Proporcionar al Comisario Público las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función.
 - IX. Nombrar, suspender y remover libremente al personal de la Universidad;
 - X. Aplicar medidas disciplinarias al personal y a los alumnos de la Universidad; esta facultad la podrá delegar en el Director de Administración y Finanzas;
 - XI. Dar a conocer al Consejo los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo de la Universidad;
 - XII. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas y el personal de la Universidad sobre los asuntos académicos, administrativos y financieros relevantes que sean de su competencia.
 - XIII. Suscribir conjuntamente con los Directores de Carrera, los Títulos y demás documentos que acrediten, certifiquen y validen el cumplimiento de planes y programas académicos realizados por la Universidad;
 - XIV. Dar a conocer oficialmente los reglamentos, acuerdos y demás documentos de observancia general del organismo que expida el Consejo;
 - XV. Representar a la Universidad ante el Patronato;
 - XVI. Actuar como Secretario Técnico del Consejo;
 - XVII. Invitar al Patronato a que sesione en forma ordinaria o extraordinaria, cuando así se requiera;
 - XVIII. Disponer lo necesario para el resguardo de los archivos de la institución; y
 - XIX. Las demás que este u otro ordenamiento le confieran.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 16.- Son órganos colegiados de la Universidad el Patronato, el Consejo técnico y los Consejos Consultivos de Carrera.

ARTÍCULO 17.- El Patronato de la Universidad estará integrado por los miembros indicados en el Decreto de Creación y serán designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado; éstos no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

Los miembros del Patronato serán suplidos por los representantes, que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios del mismo, a excepción del Rector, quien deberá asistir personalmente.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces por año y cuantas veces fueren convocadas por su Presidente, por conducto del Rector de la Universidad. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a petición de las personas mencionadas, cuantas veces sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 19.- Para la celebración de las sesiones del Patronato se deberá emitir convocatoria por parte del Rector de la Universidad. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día, el proyecto de acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes del

patronato, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión cuando ésta tenga el carácter de ordinaria, y con tres días cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Consignación de acuerdos;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la reunión.

ARTÍCULO 21.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Patronato, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten en dicho órgano; las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Presidente del Patronato de su carácter de suplente.

ARTÍCULO 23.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Patronato y suscrita por todos los miembros presentes en la misma. El acta respectiva que se levante, deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y de los acuerdos tomados.

DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 24.- El Consejo Técnico de la Universidad tendrá por objeto proporcionar la información y los elementos necesarios para apoyar al Rector en la toma de decisiones de carácter académico administrativas, y estará formado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario, que será designado por el Rector; y
- III. Los Vocales, que serán los Directores de Carrera, el Director de Vinculación y el Director de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 25.- Corresponden al Consejo Técnico las siguientes funciones:

- I. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad;
- II. Presentar proyectos de normas de carácter académico;
- III. Conocer y analizar los planes y programas académicos; y
- IV. Recomendar alternativas de solución a los problemas que afecten la disciplina y el orden de la Universidad.

ARTÍCULO 26.- Los Consejos Consultivos de Carrera tendrán por objeto aportar la información necesaria, para apoyar al Rector en la implementación de los proyectos encaminados a la consolidación de los programas académicos, y se constituirán anualmente, en cada carrera por:

- I. El Director de carrera, quien lo presidirá;
- II. Dos profesores investigadores; y

III. Dos profesores de asignatura.

Los profesores serán propuestos por el Director de Carrera, para su aprobación por parte del Rector.

ARTÍCULO 27.- Corresponden a los Consejos Consultivos de Carrera, las funciones de;

- I. Estudiar y realizar proyectos de carácter académico y técnico;
- II. Formular proyectos para el desarrollo extracurricular de la carrera;
- III. Realizar evaluación escolar, tendente a incrementar la calidad académica;
- IV. Detectar necesidades de actualización de los docentes;
- V. Evaluar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, de vinculación;
- VI. y Analizar y recomendar alternativas de solución a los problemas que afecten los procesos académicos.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- Los titulares que estarán al frente de las Unidades Administrativas que constituyan a la Universidad, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Rector de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Universidad. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Rector;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Rector para el logro de los objetivos y prioridades establecidas para la Universidad;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Rector;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionados con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Rector los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Rector los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la Unidad Administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa respectiva;

- IX. Participar en la elaboración y seguimiento del presupuesto anual;
- X. Formular los programas del personal asignado; y
- XI. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección de Vinculación las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual con el sector productivo y social;
- II. Promover y asesorar la vinculación de la Universidad con los sectores productivo y gubernamental;
- III. Asesorar a los alumnos de la Universidad en actividades de prácticas profesionales, estancias, estadías empresariales, servicio social y bolsa de trabajo;
- IV. Ofrecer servicios de asesoría, consultoría, actualización y especialización a las empresas;
- V. Promover el intercambio de material didáctico, científico y tecnológico de la Universidad con otras instituciones educativas, dependencias oficiales y con los sectores productivo y social;
- VI. Dar a conocer al sector productivo los programas académicos y profesionales de la Universidad;
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración entre la Universidad y el sector productivo, en materia de educación tecnológica;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la incorporación de los alumnos al régimen facultativo del Seguro Social;
- IX. Realizar proyectos de seguimiento del desarrollo profesional de los egresados; y
- X. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección de Carrera las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación y buen desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Coordinar las actividades de actualización y capacitación del personal académico;
- III. Coordinar las actividades de evaluación de los profesores;
- IV. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a los aspirantes a ingresar al cuerpo docente de la Universidad;
- V. Coordinar las actividades del Consejo Técnico y de los Consejos Consultivos de Carrera;
- VI. Coordinar las actividades de control escolar de la Universidad;
- VII. Proponer opciones de solución a los asuntos que afectan la disciplina y el orden de la Universidad.
- VIII. Verificar la adquisición y administración del material bibliográfico y

- IX. didáctico necesario para el desarrollo de las actividades de estudio; y
Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Dirección de Extensión Universitaria las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los proyectos, programas y actividades de su competencia de acuerdo a su estructura administrativa;
- II. Elaborar el Programa Operativo Anual del área de su competencia y someterlo a la aprobación del Rector;
- III. Promover la participación de los alumnos de la Universidad, en la difusión de la cultura, deporte y promoción de la salud;
- IV. Difundir en la comunidad, la imagen de la Universidad;
- V. Coordinar la elaboración y publicación de órganos informativos;
- VI. Promover y coordinar la difusión de las actividades relevantes de la Universidad y mantener una comunicación constante en los sectores público, privado y social;
- VII. Coordinar las actividades de extensión de las unidades académicas; y
- VIII. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la Universidad;
- II. Controlar y resguardar el patrimonio de la Universidad;
- III. Aplicar los mecanismos disciplinarios de administración y control al personal académico y administrativo.
- IV. Aplicar los mecanismos de contratación del personal docente y administrativo ajustándose a los resultados de los exámenes de oposición;
- V. Coordinar las actividades de capacitación del personal administrativo;
- VI. Proveer de manera oportuna y eficiente los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Universidad;
- VII. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones y el equipo escolar de la Universidad;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual de la Universidad, y en su caso, realizar las observaciones correspondientes;
- IX. Proponer medidas que permitan mantener actualizados los sistemas de administración y los recursos físicos y materiales;
- X. Practicar las auditorías administrativas y financieras de la Universidad y en las unidades académicas que le encomiende el Rector, y proponer las acciones que procedan;
- XI. Participar en la entrega y recepción de los despachos a cargo de los funcionarios de la Universidad;
- XII. Asesorar al Rector en lo relativo a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y supervisar el cumplimiento de la legislación que norma estas actividades;
- XIII. Vigilar que los funcionarios de la Universidad cumplan con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los

- XIV. Municipios del Estado de Sonora; y
Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- Las funciones de control y evaluación de la Universidad estará a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Universidad, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones sujetándose además en su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a la entidades de la Administración Pública Estatal".

La Universidad, para la operación del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, asignará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando también la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 34.- Las funciones de vigilancia de la Universidad estarán a cargo del Comisario Público Oficial y Ciudadano, designado por la Secretaría de la Contraloría General, el cual ejercerá las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia mencionada le asigne específicamente, conforme a la normatividad aplicable, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que expida la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 35.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público que designe la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 36.- El Consejo de la Universidad y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 37.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, asistirán con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo del Colegio, previa citación por escrito que se les formule y notifique cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.

CAPITULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 38.- En la Universidad, para el logro de su objeto, estará integrada por trabajadores de confianza y de base.

ARTÍCULO 39.- En la Universidad serán trabajadores de confianza todos aquellos que desarrollen funciones de dirección, vigilancia y fiscalización y los que

tengan personal bajo su dependencia y dirección, así como los que señala la ley laboral aplicable.

ARTÍCULO 40- La relación de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores, se regirá por la ley laboral aplicable.

**CAPITULO IX
DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS**

ARTÍCULO 41.- Durante las ausencias temporales del Rector, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes de la Universidad estarán a cargo del funcionario que designe éste.

ARTÍCULO 42.- En caso de ausencias temporales por más de tres meses, el Rector será sustituido por la persona que designe el Consejo.

ARTÍCULO 43 En las ausencias temporales de uno o varios titulares de las Unidades Administrativas, éstos serán suplidos por funcionarios que designe el Rector, a propuesta del titular de la Unidad Administrativa que se ausente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Nogales, Sonora a los trece días del mes de enero de dos mil seis.

**Universidad Tecnológica de Nogales
Organigrama estructural**

